

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
BIBLIOTECA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 9 DE NOVIEMBRE DE 1964

Nº 15.243

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 215 de 26 de septiembre de 1964, por el cual se abre un crédito suplemental.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 812 de 19 de octubre de 1964, por el cual se crea el Comité Nacional de Biología.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resuelto Nº 456 de 23 de septiembre de 1964, por el cual se reconoce oficialmente una asociación.

Contrato Nº 59 de 20 de septiembre de 1964, celebrado entre el Gobierno Nacional e Hídefonso Riande Peña en representación de Fábrica de Puertas y Marcos Placacel Internacional, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 215

(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1964)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de mil cuatrocientos balboas (B/1,400.00), necesarios para reforzar las partidas de Lubricantes y Combustibles y Material de Oficina y Aseo.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentan unas partidas mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento	Explicación del Renglón
0401402.208	B/700.00	B/	Ropa en General (Administración de Correos).
0401403.208	700.00		Ropa en General (Telégrafos Nacionales).
0401402.215		700.00	Lubricantes y Combustibles (Administración de Correos).
0401403.218		700.00	Material de Oficina y Aseo (Telegrafos Nacionales).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 15 de 10 de septiembre de 1964, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia por la suma de mil cuatrocientos balboas (B/1,400.00), necesaria para reforzar las partidas de Lubricantes y Combustibles y Material de Oficina y Aseo, mediante aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

Ministerio de Educación

CREASE COMITE NACIONAL DE BIOLOGIA

RESUELTO NUMERO 812

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 812.—Panamá, 19 de octubre de 1964.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en la Primera Conferencia Interamericana sobre la Enseñanza de la Biología y la II Reunión de Ministros de Educación, se señaló la necesidad de promover el mejoramiento de la enseñanza de la Biología al nivel de la escuela Secundaria;

Que en las conferencias internacionales se hicieron recomendaciones específicas relacionadas con los Métodos de Enseñanza, Programas de Biología, Preparación y Perfeccionamiento de los Profesores de Biología, Textos de Enseñanza, Material y Prácticas de Laboratorio y Programas de Acción;

Que ha sido preocupación del Ministerio de Educación el cumplir con los compromisos contraídos a través de sus representantes autoriza-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraca)
Teléfono: 2-3271Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraca)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Sótese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11dos en las Conferencias Internacionales sobre la
Enseñanza,**RESUELVE:**Artículo único: Créase el Comité Nacional
de Biología, para impulsar los estudios de esta
rama científica, el cual quedará integrado así:

1. Dr. Alejandro Méndez (Museo Nacional).
2. Lic. Jaime Cal (Supervisor de Ciencias).
3. Dr. Pedro Galindo (Entomólogo).
4. Lic. Arnoldo Master (Supervisor de Ciencias).
5. Dr. Carlos M. Malgrat (Ministerio de Educación).
6. Dr. Octavio E. Sousa (Universidad de Panamá).
7. Lic. Deyanira Barnett (Lic. Profesora de Biología).
8. Lic. Luis Agustín Zerr (Lic. y Prof. en Biología y Química).

EDUARDO RITTER A.

El Viceministro de Educación,

Manuel O. Sisnett.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE OFICIALMENTE UNA ASOCIACION

RESUELTO NUMERO 490

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.—Departamento de
Administración y Contabilidad.—Resuelto nú-
mero 490.—Panamá, 28 de septiembre de 1964.*El Ministro de Agricultura, Comercio e
Industrias,*en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**Que el Centro de Desarrollo Industrial ha es-
tado vinculado a todos aquellos organismos in-
ternacionales que se afanan por el incremento
de la productividad en todos sus aspectos;Que dicho Centro se adhirió a las resoluciones
de la I Reunión de Directores de Centros de Pro-
ductividad, llevado a cabo del 1º al 3 de agosto
de 1962, lo mismo que al documento de Santiago
de Chile de 26 de octubre de 1962;Que así mismo ocurrió a la 2ª Reunión de Di-
rectores de Centros de Productividad en Cara-
cas en 1963 y a la Primera Reunión de la Aso-
ciación Interamericana de Centros de Producti-
vidad que dió forma a sus estatutos y en los cua-
les se establecieron los programas específicos de
productividad latinoamericana,**RESUELVE:**Reconocer oficialmente a la Asociación Inter-
americana de Centros de Productividad y decla-
rar que el Centro de Desarrollo Industrial es el
Organismo de enlace entre dicha asociación y es-
te Ministerio.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

AZAEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*Ricardo de la Espriella.***CONTRATO****CONTRATO NUMERO 89**Entre los suscritos, a saber: Azael Vargas, Mi-
nistro de Agricultura, Comercio e Industrias, pre-
viamente autorizado al efecto por el Consejo de
Gabinete en su sesión del día 23 de septiembre
de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), ac-
tuando en nombre y representación del Gobierno
Nacional, quien en adelante se denominará La
Nación por una parte y por la otra Hldefonso
Riande Peña, varón, mayor de edad, casado, pa-
nameño, comerciante, vecino de la ciudad de Pa-
namá, con cédula de identidad personal número
N-10-549, actuando en su carácter de Presidente
y Representante Legal de la Empresa panameña
denominada Fábrica de Puertas y Marcos Placa-
rol Internacional, S. A., que en adelante se de-
nominará La Empresa, se ha convenido en cele-
brar el siguiente contrato, basado en la Ley 25
de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la pro-
ducción conforme a las siguientes cláusulas.Primera: La Empresa se dedicará a la fabri-
cación de ventanas, puertas, vidrieras, marcos,
toldos móviles, persianas, frentes interiores y
exteriores para edificios o estructuras, utilizando
para ello madera de cedro y caoba del país, alu-
minio, acero, vidrio.Segunda: Desde la publicación del presente
contrato en la Gaceta Oficial, La Empresa go-
zará de los siguientes privilegios en cuanto a sus
actividades industriales. Exención del pago de
impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos
de cualquier clase o denominación que recaigan o
recayeren sobre:a) La importación de las materias primas,
maquinarias, equipos y accesorios o repuestos
para el mantenimiento de éstas; aparatos mecá-
nicos o instrumentos para la fabricación de los
artículos que se propone producir la Empresa.b) La importación de los combustibles y lu-
bricantes que se importen para ser usados o con-
sumidos en las actividades de fabricación de La
Empresa, pero excluyendo de esta exención la
gasolina y el alcohol.c) La importación de materias primas cuan-
do no se produzcan o no puedan producirse en el

país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que asegure a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos.

e) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional aunque se originen en contratos de las industrias extractivas o que exploten recursos naturales del país.

f) La exportación de los productos de La Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes o de maquinarias y equipos que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

Tercera: Ninguna de las exenciones concedidas por el presente contrato comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social.

b) El impuesto sobre la Renta.

c) El impuesto de timbres, notariados o registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de patente comercial o industrial.

g) El impuesto de turismo, los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualesquiera sea su denominación.

Cuarta: La Empresa se obliga a lo siguiente:

a) A invertir en sus actividades como mínimo, la suma de treinta mil balboas (B/30,000.00), inversión que deberá efectuarse, salvo caso fortuito o fuerza mayor, dentro de un período de seis (6) meses a partir de la fecha de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

b) A producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el organismo técnico competente.

c) A comenzar la producción, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, dentro de un período de seis (6) meses a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

d) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales, de calidad aceptable y en cantidades que no excedan a las necesidades de La Empresa según determinación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

e) Abastecer, de preferencia, la demanda nacional de los productos de La Empresa. En caso de que La Empresa no pudiese abastecer la demanda nacional de sus productos, La Nación se reserva el derecho a autorizar a los organismos competentes del Estado para importar cualquier cantidad que se considere necesaria para atender a la demanda nacional durante el período en que La Empresa no estuviere en condiciones de satisfacer la demanda. En tales casos, La Empresa no deberá tener participación ni ventaja o beneficio en la importación que fuere necesario efectuar de productos extranjeros o similares, y si la escasez fuere imputable a La Empresa, deberá aplicarse a ésta las sanciones establecidas por el organismo competente del Estado.

f) Vender sus productos en el mercado nacio-

nal al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes.

g) A no emprender o participar en la venta al por menor de los artículos que produzca conforme a este contrato.

h) A cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias relativas a la proporción de empleados panameños que debe mantener La Empresa, entendiéndose, que, en todo caso, La Empresa tendrá el derecho de emplear expertos y técnicos extranjeros especializados que fueren necesarios para la buena marcha de la fábrica. La Empresa se obliga a capacitar técnicamente a individuos panameños para que éstos puedan, dentro de un sistema de correcta administración de negocios, sustituir a los expertos y técnicos extranjeros.

Quinta: Someter toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando desde ahora a toda reclamación diplomática, aún cuando alguno o algunos de sus accionistas sean extranjeros.

Sexta: Si la Nación otorgare en el futuro a cualquier persona natural o jurídica, que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará La Empresa, más derechos, ventajas o concesiones que los otorgados en este contrato a La Empresa entonces se considerará iguales derechos, ventajas y concesiones automáticamente otorgados a La Empresa.

Queda entendido que los derechos y concesiones que se otorguen a La Empresa mediante este contrato no constituyen privilegios exclusivos y La Nación podrá conceder iguales privilegios y concesiones a otras personas naturales o jurídicas.

Séptima: Este contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley 25 de 1957, tendrá un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el Contrato Nº 22 de 29 de abril de 1954, celebrado entre La Nación y La Empresa Vent-Vue, S. A., publicado en la Gaceta Oficial Nº 12.425 de 23 de julio de 1954, y que vence el 23 de julio de 1979.

Octava: Este contrato sólo podrá ser traspasado a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, previo el consentimiento del Consejo de Economía Nacional y del Órgano Ejecutivo.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraen este contrato, La Empresa otorgará a favor del Tesoro Nacional una fianza de trescientos balboas (B/300.00).

Décima: La Empresa se obliga a adherir timbres fiscales en el original de este contrato por valor de treinta balboas (B/30.00).

Para constancia, se extiende este contrato y se firma en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Por La Nación,

AZAZEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por la Empresa,

Ildefonso Riande Peña,
Céd. Nº N-10-549.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de septiembre de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 98-M.

Hasta el día 13 de noviembre de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Apositos Quirúrgicos", con destino a la Policlínica Presidente Remón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 8 de octubre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS

Y ELECTRIFICACION

I. R. H. E.

AVISO DE LICITACION NUMERO 93

Suministro de Materiales Eléctricos

Hasta el día 13 de noviembre de 1964, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución por suministro de materiales eléctricos.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 6 de octubre de 1964.

Juan Alberto Morales,
Director General.

A V I S O

Que por Escritura Pública Nº 333 de 14 de septiembre de 1964 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual he comprado al señor César Chong See, el establecimiento comercial denominado Super-Mercado Más Por Menos, ubicado en la Avenida Cuarta número 23-23, de esta ciudad.

Panamá, septiembre 14 de 1964.

(Artículo 777 del Código de Comercio).

Andrés Corbillón Álvarez,
Céd. N-8-182.

L. 11517

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Lastenia D. de Reyes, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Manuel Salvador Reyes, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 14012

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Guillermo Gebotsreber Milgram, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Dora Aydelok Milgram, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal; hoy diez y seis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 17074

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Harol Frank Levy, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, doce de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Harol Frank Levy, desde el día 21 de septiembre de 1964, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Nancy Ivonne Levy Pinto de Samaniego, en su condición de hija del causante, y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte

(20) días, hoy doce de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 8286

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 35

El suscrito, Director General del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Anastasio Cedeño González y Hermenegilda Barahona de Cedeño, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Mendoza, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 43 Hect. 4,064 m² (cuarenta y tres hectáreas con cuatro mil sesenta y cuatro metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Valentín Ramos y Pedro Cedeño;

Este: Angel Martínez;

Sur: Julio Bethancourt y Pedro Cedeño B.;

Oeste: tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Pasado hoy nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 3849

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Rodolfo Antonio Francis, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Silvia E. Dudley de Francis, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 12134

(Única publicación)

AVISO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio,

HACE SABER:

Que se ha señalado la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del día catorce (14) del mes de diciembre venidero, para dar comienzo a la diligencia de inspección ocular solicitada por la señora Erna Pinzón de Carrizo por medio de su apoderado Licenciado Carlos A. Hooper, para determinar la verdadera cabida de su finca denominada "El Centinela", ubicada en el distrito de Río Jesús comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Juan Marín y otros, Sur, manglares; Este, río San Pedro, y Oeste, manglares.

Para que sirva de formal notificación a los colindantes desconocidos, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y en el despacho del Juzgado Municipal del distrito de Río Jesús, por el término de veinte (20) días, y sendas copias se entregan a la parte solicitante, para su publicación en forma legal.

Santiago, 27 de octubre de 1964.

El Juez,

EFRAIN VEGA.

El Secretario,

Víctor R. Pedrosa.

L. 8897

(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 72-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Antonio González González, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, con cédula de identidad número 7-31-618, vecino de la ciudad de Panamá, solicita de esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el Higo, Distrito de David, con una superficie de diez y nueve hectáreas con cinco mil cuarenta metros cuadrados (19 hectáreas 5,040 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Camino real.

Sur: Tierras nacionales.

Este: Tierras nacionales y Basilio Castillo.

Oeste: Camino real del Francés a Cochea.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 15 de octubre de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERIS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 12727

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 73-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Claudio Espinosa, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, con cédula de identidad número 4 AY-63-785, vecino del Distrito de Dolega, solicita de esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Francés, Distrito de Boquete, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras nacionales y Río Papayal.

Sur: Tierras nacionales y José M. Miranda.

Este: Río Papayal y José M. Miranda.

Oeste: Tierras nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 15 de octubre de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERIS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 12728

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 218

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Iván Adolphus Wright, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de robo y lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Iván Adolphus Wright, varón, panameño, negro, soltero, salomero de la Cantina Ancón Inc. de 28 años de edad, con cédula de identidad personal número 8-193-34, hijo de Adolphus Jerónimo y Violeta Wright de Jerónimo, con residencia en El Coco, La Chorrera, atrás de la Iglesia, Río Abajo, Calle 14, casa número 2961, y contra Alfred Jerome Wright, varón, panameño, negro, soltero, carpintero, de 24 años de edad, nacido el 16 de agosto de 1939, Panamá, hijo de James Jerome y Mary Wright de Jerome, con cédula de identidad personal número 8-210-2021, con residencia en Calle 26 Oeste, casa número 7, cuarto número 2, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, del Título XIII del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto y mantiene la detención. Como se observa que el enjuiciado Iván Adolphus Wright se encuentra en libertad se ordena la detención de este.

Se sobresee provisionalmente a favor de Framblin Benjamin South, panameño, negro, soltero, chofer de 35 años de edad, con cédula de identidad personal número 8-168-736, con residencia en Avenida 10, casa número 2410, cuarto número 38 bajos, hijo de Arnold South y Beatriz Allen de South.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará la fecha para la celebración del presente caso.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y ordinal 29 del artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase el sobreseimiento.

(Fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—
(Fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Iván Adolphus Wright, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy dos de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

(Segunda publicación)

RUBEN D. CONTE.

Fernando Bustos Jr.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Modesto Aguilar, panameño, de 27 años de edad, soltero, obrero, residente en San Miguelito, casa Nº (sin número) portador de la cédula número 7-3-655, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Tri-

bunal a notificarse del auto de segunda instancia que dice así:

"Segundo Tribunal de Justicia.—Panamá, cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Visto el anterior informe secretarial, se declara desierto el recurso por falta de sustentación y se ordena devolver este negocio al juzgado de origen, previa anotación de su salida en el libro de registro respectivo, ya que el mismo no está sujeto a otra tramitación.

(Fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Cuarto del Circuito
(Fdo.) Santander Casis Jr., Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto de segunda instancia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos A. Delgado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Claudio Milton Wikey, panameño, negro, de 42 años de edad, soltero, pescador, con cédula de identidad personal número 8-22-88, residente en Via Brasil, número 86, cuarto 23, bajos, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Claudio Milton Wikey, panameño, negro, de 42 años de edad, soltero, pescador, con cédula de identidad personal número 8-22-88, residente en Via Brasil número 86, cuarto 23, bajos, por infracción de la Ley 59 de 1941, o sea por el delito genérico de posesión ilícita de can-ya y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral en esta causa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—
(Fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto de enjuiciamiento que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos A. Delgado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darío,

EMPLAZA:

Al reo ausente Alonso Peralta, panameño, mayor, soltero, jornalero, se ignora el número de su cédula de identidad personal, lo mismo que nombre de sus pa-

dres, para que dentro del término de veinte (20) días comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de primera instancia que contra él se ha dictado por el delito de hurto en perjuicio de Ruperto Medina, que dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Tribunal,

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con la opinión Fiscal y el Defensor, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º) Condenar, como en efecto condena, a Alonso Peralta, mayor, panameño, soltero, jornalero, se ignora su paradero y número de cédula a sufrir la pena de seis meses de reclusión, por el delito de hurto y al pago de las costas del proceso. Cumplirá la pena en el establecimiento penal que señale el Órgano Ejecutivo.

2º) Poner el reo a órdenes del Gobernador de la Provincia para la ejecución de la pena, al ser capturado.

3º) Notificar por Edicto Emplazatorio este fallo al reo conforme la ordena el artículo 2349 del Código Penal.

4º) Consultar este fallo con el Superior.

Derechos: Artículos 1, 5, 8, 35, 43, y 350, inciso 1º del Código Penal y artículos 2151, 2152, 2156, 2215, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Servio Tulio Meléndez.

El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V."

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Alonso Peralta, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibídem, y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenen la captura del reo ausente. Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publica en la Gaceta Oficial, hoy seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro a las cuatro de la tarde.

El Juez,

El Secretario,

SERVIO TULIO MELENDEZ

Fernando Escobar V.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64-1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Domingo Martínez, de calidades civiles desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, anotados a partir de la publicación de este Edicto en el Órgano de Publicidad del Estado, comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que aquí se incoan y en las que aparece inculcado de evasión de Cárcel.

Se advierte al emplazado de que su abstención de cumplir con el requisito arriba anotado no impedirá la continuación de las sumarias y que su renuencia será apreciada como un indicio de grave responsabilidad.

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio, copia del cual se manda a publicar en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas y se le fija en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público por el término de ley.

Expedido en La Palma, Cabecera del Circuito Judicial de Darién a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Tony Martínez González, español, de 29 a 30 años de edad, blanco, delgado, con un peso aproximadamente de 135 a 140 libras y una altura de 5 pies y 11 pulgadas, quien residía en esta ciudad de Colón, en el apartamento número 3, del Edificio "Arboles", ubicado en Calle 5ª y Avenida del Frente, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", en perjuicio de la Mueblería Colón, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 13 de diciembre de 1963 y Providencia de fecha 26 de junio de 1964, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del Edicto Emplazatorio fijado por veinte (20) días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Tony Martínez González, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente, para lo del caso se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiséis (26) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria Ad-hoc,

Liduvina Ibarra C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto, emplaza a Enrique Jaén o Enrique Jaime, varón, mayor de edad, natural y vecino del Caserio denominado "Cacacó" del Corregimiento de Toabré, jurisdicción de Penonomé, cuyo paradero actual y demás generales se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales y que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, agosto veinticinco de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Enrique Jaén o Enrique Jaime, varón, mayor de edad, natural y vecino del Caserio denominado "Cacacó" del Corregimiento de Toabré jurisdicción de Penonomé, cuyo paradero actual se desconoce y demás generales, a sufrir la pena de cuatro (4) meses de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Como el reo se encuentra ausente, se dispone notificarle esta sentencia en los términos previstos por el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

Fundamento de derecho: artículos 17, 18, 37, 146 ordinal 4º y 319 ordinal 2º del Código Penal; 799, 2151, 2152, 2153, 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase. (fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Cacha.—El Secretario. (fdo.) Segundo Moreno C."

Se advierte al encusado, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, de denunciar el paradero del acusado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito, por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Enrique Jaén o Enrique Jaime, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano del Estado.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

RAMON A. LAFFAURIE.

Segundo Moreno C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Julio Lezcano o Julio Anibal Lezcano, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación que habrá de hacerse de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de 3ª instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por violación carnal en daño de Mirra Rosa Valdés. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintinueve (29) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

En sentencia número 110, fechada el 29 de octubre de 1963, el Juez competente —Segundo del Circuito de Chiriquí— condenó a Julio Lezcano, en ausencia, a sufrir la pena de dos años de reclusión, por el delito de violación carnal cometido en perjuicio de la menor Mirra Rosa Valdés.

La sentencia ha subido a este tribunal en grado de consulta ya que las partes quedaron conformes.

Son partes de la sentencia las siguientes:

Como se puede ver el caso fue analizado debidamente por el inferior en cuanto a la responsabilidad del procesado. Por otro lado el cuerpo del delito fue acreditado en su oportunidad. Y la pena impuesta es adecuada al delito cometido.

En atención a las anteriores consideraciones, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fidos.) J. Mironillo C. por Srio".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Julio Lezcano o Julio Anibal Lezcano, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial

para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy, veintitres de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ELIAS N. SANJUR M.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Ramón Atención González y Ernesto Martínez Cedeño, cuyas generales constan en el proceso, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encusatorio dictado en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de Florentino Pérez Aparicio, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto número 574.—Arnuales, siete (7) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

A mérito de lo anterior, la suscrita Juez Municipal del Distrito del Barú, Suplente Ad-hoc., de acuerdo con el criterio del señor Personero Segundo del Distrito, abre causa criminal contra Ramón Atención González, varón, panameño, jornalero, natural de Bugaba, vecino de este Distrito, con residencia en finca Ciprés, hijo de Sofía González de Atención y Lucas Atención y Ernesto Martínez Cedeño, varón, panameño, de 21 años de edad, jornalero, sin cédula de identidad personal, natural de Remedios, vecino de este Distrito, con residencia en finca Ciprés, hijo de Andrés Martínez y Rufina Cedeño, por infractores de disposiciones que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto que se dice cometido en perjuicio de Florentino Pérez Aparicio. El día 30 del mes en curso a las 10 a.m. se procederá a llevar a cabo la vista oral de la causa. A los procesados se les advierte que deberán proveerse de los medios para su defensa y a las partes se les conceden cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral.

A la vez que se sobreescribe definitivamente en favor de Domingo Batista Acevedo y José Aniano Castillo Atención de generales ya expresadas en este negocio. Consúltase con el superior este sobreesamiento, en caso de no ser apelado.

Derecho: Artículos 2136 ordinal 3º del Código Judicial y 2142 y 2147 ídem y 5º de la Ley 52 de 1949.

Cópiese, notifíquese y consúltase. (fdo.) Berta E. de González, Juez Municipal Suplente Ad-hoc.—(fdo.) Carlos E. Ortega C. Secretario Interino".

Se le advierte a los procesados que si no comparecen dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de ser excarcelados bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los encusados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy tres (3) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ELIAS N. SANJUR M.

C. Morrison.